



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de gas natural en el municipio de Don Benito en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: G-AZ/016/15. (2016060143)*

Vista la solicitud presentada por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA) para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Don Benito, se exponen los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de septiembre de 2014, la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA), presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución de gas natural existentes en el municipio de Don Benito, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 5 de febrero de 2015 DICOEXSA presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

1. DICOEXSA ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 30, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Don Benito.
2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.
3. Las coordenadas de los vértices identificados son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 24 de noviembre de 2015 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a la vista de la documentación presentada emite informe en el que



propone sea reconocida a la empresa DICOEXSA la zona de distribución definida por los vértices identificados en el Anexo de la localidad de Don Benito.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de gas natural afectadas por la Resolución de 31 de julio de 2008 y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por DICOEXSA conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, según expediente GNC 73/1056/14, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se

#### RESUELVE :

Reconocer la zona de distribución autorizada para el suministro de gas natural en el municipio de Don Benito, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Don Benito pertenecientes a la empresa DICOEXSA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de gas natural en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 30, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. DICOEXSA, como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.



Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, DICOEXSA quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, apartado 2, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que determina el desarrollo de las acometidas atendiendo a criterios de menor distancia a la red de distribución o de menor coste, y a lo dispuesto en el artículo 74, apartado 1.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por el que se establece que las empresas distribuidoras de gas natural estarán obligadas a ampliar sus instalaciones de distribución y facilitar las conexiones, en el ámbito geográfico de su autorización, en condiciones de igualdad, cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro de gas.

Cuarta. DICOEXSA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 21 de diciembre de 2015.

La Directora General de Industria, Energía y Minas,  
OLGA GARCÍA GARCÍA

**ANEXO**

Vértices de las líneas perimetrales que definen las zonas de distribución autorizadas:

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	252.151	4.318.690	V39	252.369	4.317.652
V2	252.343	4.318.835	V40	252.333	4.317.412
V3	252.465	4.318.840	V41	252.316	4.317.318
V4	252.597	4.318.885	V42	252.293	4.317.250
V5	252.838	4.318.882	V43	252.285	4.317.149
V6	253.090	4.318.848	V44	252.263	4.317.074
V7	253.291	4.318.784	V45	252.328	4.317.036
V8	253.332	4.318.773	V46	252.371	4.317.039
V9	253.508	4.318.782	V47	252.482	4.317.038
V10	253.674	4.318.787	V48	252.618	4.316.914
V11	253.949	4.318.750	V49	252.613	4.316.810
V12	254.165	4.318.674	V50	252.588	4.316.699
V13	254.464	4.318.574	V51	252.570	4.316.636
V14	254.789	4.318.399	V52	252.624	4.316.507
V15	254.835	4.318.349	V53	252.739	4.316.484
V16	255.230	4.318.326	V54	252.858	4.316.431
V17	255.626	4.318.308	V55	253.088	4.316.549
V18	255.966	4.318.288	V56	253.280	4.316.587
V19	256.040	4.318.284	V57	253.318	4.316.596
V20	256.033	4.317.990	V58	253.615	4.316.632
V21	255.689	4.318.009	V59	253.940	4.316.658
V22	255.267	4.318.032	V60	254.068	4.316.654
V23	254.798	4.318.056	V61	254.176	4.316.690
V24	254.658	4.318.133	V62	254.367	4.316.710
V25	254.515	4.318.250	V63	254.485	4.316.688
V26	254.079	4.318.407	V64	254.602	4.316.723
V27	253.650	4.318.490	V65	254.847	4.316.757
V28	253.598	4.318.498	V66	255.028	4.316.775
V29	253.288	4.318.489	V67	255.175	4.316.813
V30	253.056	4.318.550	V68	255.243	4.316.815
V31	252.951	4.318.574	V69	255.277	4.316.828
V32	252.874	4.318.584	V70	255.507	4.316.797
V33	252.650	4.318.593	V71	255.547	4.316.722
V34	252.521	4.318.544	V72	255.600	4.316.544
V35	252.439	4.318.544	V73	255.499	4.316.343
V36	252.444	4.318.405	V74	255.297	4.316.241
V37	252.378	4.318.263	V75	255.059	4.316.374
V38	252.375	4.317.907	V76	254.953	4.316.288
V77	254.707	4.316.251	V115	250.877	4.315.683
V78	254.376	4.316.222	V116	250.874	4.315.718
V79	254.154	4.316.200	V117	250.821	4.315.793
V80	254.054	4.316.204	V118	250.955	4.316.050
V81	253.991	4.316.205	V119	250.979	4.316.042
V82	253.823	4.316.356	V120	251.001	4.316.090



VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V83	253.805	4.316.360	V121	251.063	4.316.182
V84	253.542	4.316.341	V122	251.114	4.316.262
V85	253.416	4.316.322	V123	251.226	4.316.446
V86	253.293	4.316.300	V124	251.276	4.316.463
V87	253.180	4.316.274	V125	251.434	4.316.493
V88	253.084	4.316.234	V126	251.599	4.316.517
V89	252.954	4.316.208	V127	251.768	4.316.540
V90	252.952	4.316.142	V128	251.786	4.316.545
V91	252.946	4.315.921	V129	251.785	4.316.573
V92	252.940	4.315.663	V130	251.775	4.316.648
V93	252.933	4.315.466	V131	251.596	4.316.838
V94	252.928	4.315.395	V132	251.442	4.317.040
V95	252.864	4.315.271	V133	251.414	4.317.285
V96	252.839	4.315.164	V134	251.447	4.317.449
V97	252.790	4.315.041	V135	251.387	4.317.449
V98	252.677	4.314.931	V136	251.089	4.317.482
V99	252.580	4.314.727	V137	251.076	4.317.763
V100	252.325	4.314.635	V138	251.218	4.317.992
V101	252.216	4.314.621	V139	251.383	4.318.141
V102	252.085	4.314.443	V140	251.650	4.318.161
V103	251.819	4.314.453	V141	251.910	4.318.177
V104	251.685	4.314.677	V142	252.082	4.318.239
V105	251.726	4.314.823	V143	252.099	4.318.294
V106	251.511	4.314.938	V144	252.150	4.318.466
V107	251.472	4.314.936	V145	252.144	4.318.505
V108	251.181	4.314.985	V146	251.800	4.317.188
V109	251.167	4.315.038	V147	252.007	4.317.257
V110	251.092	4.315.051	V148	252.024	4.317.286
V111	250.942	4.315.217	V149	252.040	4.317.480
V112	251.011	4.315.388	V150	251.853	4.317.474
V113	250.948	4.315.393	V151	251.677	4.317.465
V114	250.860	4.315.665	V152	251.794	4.317.282